



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020

Ejecutivo N° 2020-00330

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1° Con observancia en lo previsto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., indíquese la dirección tanto física como electrónica de quien funge como representante legal de la entidad demandada.

2° Desacumule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3° Arregle los hechos de la demanda, discriminando las cuotas que aquí se pretenden ejecutar, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, en atención a lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 *ib*.

4° Intégrese las anteriores correcciones ~~en un~~ nuevo escrito de demanda, allegando copia para traslado y archivo, sumado al mensaje de datos.

Por último, se le advierte al actor, que el presente proveído, no es sujeto de recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del *Ibídem*.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No <u>11</u> del <u>07 JUL. 2020</u>	
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M	
PATRICIA TOVAR GUZMÁN	
Secretaria	

L.O.

Page 100



Page 101